



Derogado por Acuerdo  
083/2002.

---

---

UNIVERSIDAD DE NARIÑO

ACUERDO NUMERO 068 de 2000

(Agosto 28)

POR EL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO DEL FONDO DE SALUD DE LA  
UNIVERSIDAD DE NARIÑO COMO ENTIDAD ADAPTADA

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO**  
en uso de sus atribuciones legales, estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que en desarrollo del artículo 236 de la Ley 100 del 23 de diciembre de 1993, el Decreto 1890 del 31 de octubre de 1995 por el cual se establecen los requisitos de las Entidades Adaptadas al sistema general de seguridad social en salud y el Decreto 0489 del 13 de marzo de 1996 el cual autorizó, junto con otras entidades la adaptación del Fondo de Salud de la Universidad de Nariño al Sistema General de Seguridad Social.

Que mediante acuerdo No. 055 de Junio 9 de 2000 del Consejo Superior Universitario, se autoriza que el Fondo de Salud de la Universidad de Nariño, continúe como Entidad Adaptada prestando los servicios integrales de salud.

Que es necesario adecuar la estructura organizacional del Fondo de Salud de la Universidad de Nariño como Entidad Adaptada al Sistema General de Seguridad Social en Salud, para garantizar su funcionamiento financiero y administrativo.

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** Acoger el siguiente articulado como Estatuto del Fondo de Salud de la Universidad de Nariño como Entidad Adaptada.

**CAPITULO I**

**NATURALEZA JURIDICA**

**ARTICULO 2.** La Entidad Adaptada Fondo de Salud de la Universidad de Nariño es una dependencia de la Universidad de Nariño, cuyo representante legal es el Rector, con organización propia administrativa y financiera

y tendrá por objeto garantizar la prestación de los servicios relacionados con la Seguridad Social en Salud del personal afiliado.

**PARAGRAFO 1.** La sede del Fondo de Salud es la ciudad de San Juan de Pasto.

**ARTICULO 3. OBJETIVOS:** Los objetivos del Fondo de Salud son:

- a) Prestar los servicios de salud a sus afiliados y beneficiarios de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias, bajo los principios de eficiencia, racionalidad, equidad e igualdad directamente en las instalaciones del Fondo de Salud o a través de la red de servicios y entidades adscritas al Fondo de Salud mediante convenios de acuerdo a la reglamentación de los servicios médico asistenciales.
- b) Administrar los recursos humanos, económicos y materiales utilizados en los servicios de salud.
- c) Vender y comprar servicios de salud.

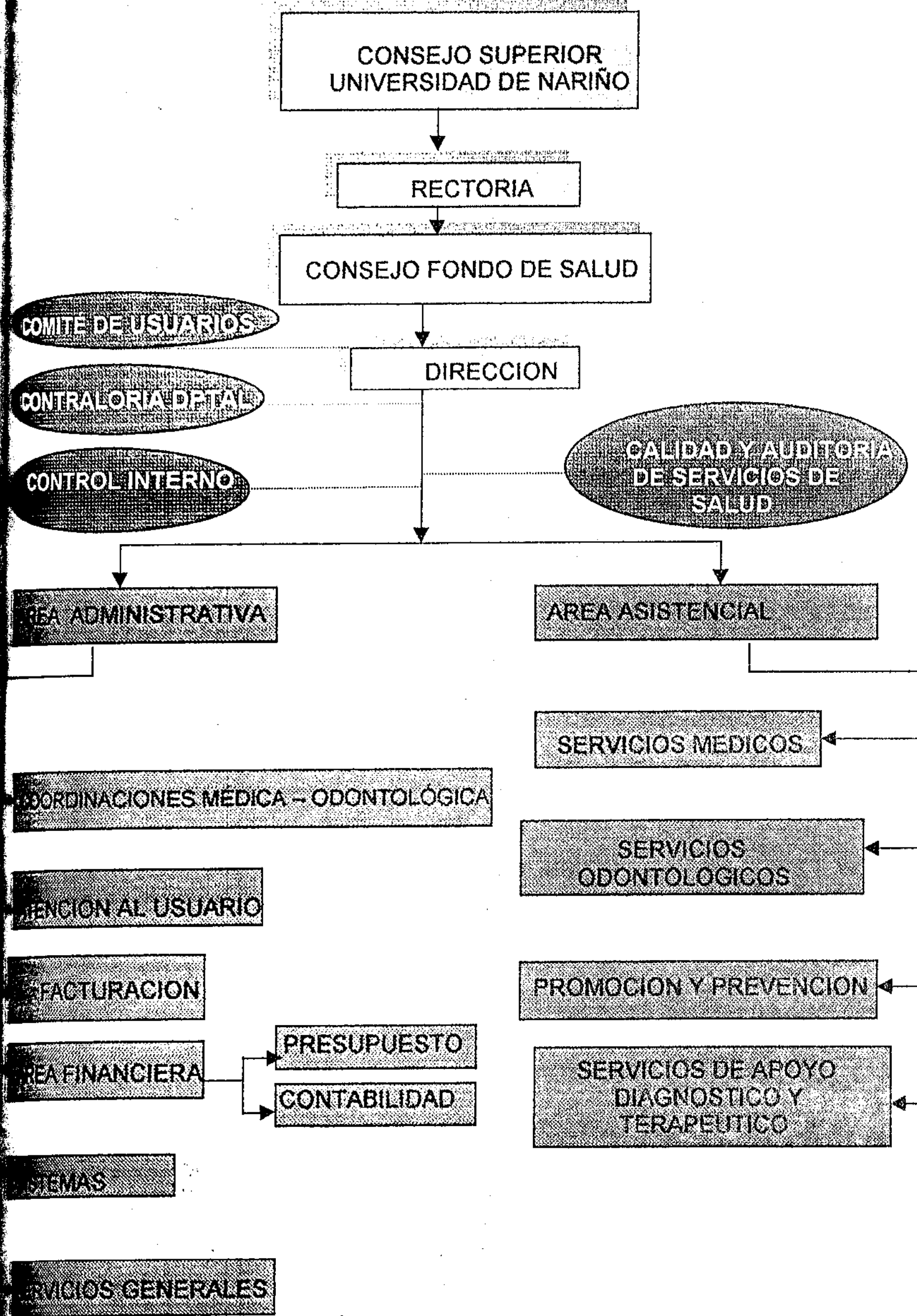
## **CAPÍTULO II**

### **ESTRUCTURA ORGANICA**

**ARTICULO 4.** Para el logro de los objetivos propuestos, el Fondo de Salud tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

- a) Consejo Superior de la Universidad de Nariño
- b) Rectoría de la Universidad de Nariño
- c) Consejo Fondo de Salud
- d) Dirección Fondo de Salud
- e) Area Administrativa:
  - Coordinaciones Médica - Odontológica
  - Atención al usuario
  - Facturación
  - Financiera (presupuesto – Contabilidad)
  - Sistemas
  - Servicios Generales
- f) Area Asistencial:
  - Servicios Médicos
  - Servicios Odontológicos
  - Promoción y Prevención
  - Servicios de Apoyo Diagnóstico y Terapéutico

# ORGANIGRAMA FONDO DE SALUD UNIVERSIDAD DE NARIÑO



### CAPÍTULO III

#### DE LAS FUNCIONES GENERALES

**ARTICULO 5.** **NIVELES JERARQUICOS:** El Consejo Superior Universitario, el Rector, El Consejo del Fondo de Salud y el Director son las autoridades del Fondo de Salud de la Universidad de Nariño.

Los cargos en el Fondo de Salud de la Universidad de Nariño se encuentran clasificados por niveles jerárquicos, determinados de acuerdo con la naturaleza general de sus funciones, la índole de sus responsabilidades y los requisitos exigidos para su desempeño en: Directivo, Ejecutivo, Asesor, Profesional, Técnico, Auxiliar y Operativo.

**ARTICULO 6.** **DEL CONSEJO DEL FONDO DE SALUD:** Estará integrado por:

- El Rector o su delegado quien lo presidirá.
- Un representante del Consejo Superior.
- Un representante de ASPUNAR
- Un representante de los Trabajadores Oficiales.
- Un representante de los Empleados de Carrera Administrativa.
- Un representante de la Asociación de Jubilados
- Un representante del Liceo Integrado de Bachillerato
- El Director del Fondo de Salud (con voz, pero sin voto.)

**PARAGRAFO.-** Los representantes de los gremios tendrán sus respectivos suplentes.

**ARTICULO 7.** El Consejo del Fondo de Salud se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente, cuando sea necesario.

**PARAGRAFO 1.** El quórum para sesionar será la mitad más uno de sus miembros y actuará como secretario, el funcionario del Fondo de Salud que designe el Director.

**PARAGRAFO 2.** La falta injustificada de los delegados a tres (3) sesiones consecutivas será notificada al gremio correspondiente o al Consejo Superior Universitario, según el caso.

**ARTICULO 8.** Los actos administrativos del Consejo del Fondo de Salud se denominan Acuerdos, y contra ellos procede el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación ante el Consejo Superior Universitario.

**ARTICULO 9.** **DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DEL FONDO DE SALUD:**

Las funciones del Consejo del Fondo de Salud son las siguientes:

- a) Formular las políticas generales del Fondo de Salud.
- b) Proponer reformas a la Estructura Orgánica del Fondo de Salud.
- c) Aprobar o modificar los Estatutos y reglamentos respectivos.
- d) Presentar al Consejo Superior Universitario para su aprobación, la planta de personal y el Presupuesto para el año correspondiente.

- e) Presentar al Rector terna para el nombramiento del Director del Fondo de Salud, para un período de tres años.
- f) Reglamentar los sistemas y procedimientos para la Administración y ejecución de los recursos del Fondo de Salud, en armonía con los estatutos y reglamentos de la Universidad en materia de Presupuesto y Planeación, con sujeción a los principios de unidad de caja y contabilidad de costos.
- g) Estudiar y presentar los estados financieros y recomendar los traslados, reformas, créditos, contracréditos, que presente el Director, de conformidad con la reglamentación vigente.
- h) Aprobar y organizar programas de educación, de promoción en salud y de evaluación del riesgo.
- i) Seleccionar y recomendar al señor Rector de la Universidad de Nariño, la contratación del personal Médico y Odontológico.
- j) Controlar y vigilar el funcionamiento general del Fondo de Salud.
- k) Estudiar y seleccionar las Entidades con las cuales se realizarán contratos y/o convenios.
- l) Fijar las tarifas que reconoce el Fondo con respecto a medicina general, odontología general, medicina especializada, odontología especializada, hospitalización y Apoyo Diagnóstico y terapéutico.
- m) Autorizar, previa presentación del Director, la publicación y operativización de indicadores de gestión en los que se demuestre la situación financiera y la calidad de los servicios del Fondo de Salud.
- n) Estudiar y resolver en segunda instancia las peticiones, quejas y reclamos de los usuarios del Fondo de salud.
- o) Estimular al personal vinculado, en desarrollo de sus funciones.
- p) Ejercer las funciones que las autoridades de la Universidad de Nariño le deleguen.
- q) Adoptar su propio reglamento.

**ARTICULO 10. DE LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS:**

Los factores para la determinación de los requisitos son los estudios, experiencia y cursos específicos que se establezcan, según la jerarquía, funciones y responsabilidades de los respectivos cargos.

**ARTICULO 11. DE LAS FUNCIONES GENERALES DE LOS EMPLEADOS DEL FONDO DE SALUD:**

**AREA ADMINISTRATIVA:** Es la encargada de la planeación, dirección, organización, coordinación, control, evaluación y administración del Fondo de Salud, del manejo y suministro de la información estadística, de la seguridad social en salud, de las

actividades financieras, de las labores de secretaría, archivo y servicios generales.

## **ARTICULO 12. DEL DIRECTOR DEL FONDO DE SALUD**

### **I. NATURALEZA DEL CARGO:**

Es un cargo de nivel Directivo responsable de la planeación, organización, coordinación y dirección en la prestación de servicios médicos y asistenciales a los usuarios, de conformidad con las leyes, decretos, convenciones y acuerdos vigentes, bajo los principios de eficiencia, racionalidad y equidad.

### **II. REQUISITOS DEL CARGO:**

- Título Profesional Universitario, preferiblemente en el área de la salud.
- Título de postgrado en administración preferiblemente en el área de la salud.
- Experiencia mínima de dos años en el área de administración preferiblemente en programas de salud.

### **III. DESCRIPCION DE FUNCIONES:**

- a) Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen al Fondo de Salud y las decisiones que tome el Consejo del Fondo
- b) Representar al Fondo por delegación del Rector y responder ante el mismo y demás entidades pertinentes por su gestión administrativa.
- c) Someter a estudio y aprobación del Consejo del Fondo, los planes y programas necesarios para el cumplimiento del objeto y funciones asignadas.
- d) Dirigir, coordinar y controlar al personal vinculado al Fondo de Salud.
- e) Velar por la correcta destinación de los recursos económicos de la entidad y el debido mantenimiento y utilización de los bienes.
- f) Citar a sesiones al Consejo del Fondo, comités coordinadores y/o asesores.
- g) Presentar los estados financieros y presupuestales para estudio del Consejo del Fondo.
- h) Elaborar y presentar ante el Consejo del Fondo la Planta de Personal y el Manual de Funciones y procedimientos para su estudio y aprobación.
- i) Elaborar indicadores de gestión y presentarlos ante el Consejo del Fondo para su análisis, publicación y operativización.

- j) Proponer al Consejo del Fondo los contratos que sea necesario realizar.
- k) Presentar ante el Consejo del Fondo el análisis y la evaluación de las actividades desarrolladas en el Fondo de Salud, para que éste adopte los correctivos necesarios.
- l) Elaborar proyectos de acuerdo, sobre las necesidades del Fondo de Salud y presentarlos para su aprobación y operativización al Consejo del Fondo de Salud.
- m) Evaluar periódicamente el personal que labora en el Fondo de Salud.
- n) Revisar la correspondencia y darle el trámite correspondiente.
- o) Desarrollar conjuntamente con las Coordinaciones el Modelo Operacional de Adscripción de Oferentes de servicios de salud.
- p) Evaluar periódicamente, con las Coordinaciones y el grupo asesor, el proyecto de reglamentación de los servicios de salud que debe prestar el Fondo de Salud a sus usuarios.
- q) Coordinar la elaboración del vademécum que adopte el Fondo de salud.
- r) Las demás que le sean asignadas por los estatutos, reglamentos y Consejo del Fondo de Salud.

## **ARTICULO 13. DEL COORDINADOR MEDICO**

### **I. NATURALEZA DEL CARGO:**

Es un cargo de nivel ejecutivo relacionado con la coordinación de la prestación de servicios médicos a los usuarios de conformidad con las leyes, decretos, convenciones y acuerdos vigentes bajo los principios de eficiencia, racionalidad y equidad. Este cargo es de libre nombramiento y remoción y será designado por el señor Rector de la Universidad de Nariño.

### **II. REQUISITOS DEL CARGO:**

- Título de Formación Universitaria: Médico
- Título de postgrado en el área de administración en salud.
- Experiencia mínima de dos años en el área de salud.

### **III. DESCRIPCION DE FUNCIONES:**

- a) Planear y ejecutar los programas asistenciales definidos dentro de los lineamientos y políticas del Fondo de Salud.

- b) Velar por el buen servicio y mejoramiento de los procesos técnicos y administrativos para garantizar al usuario la atención con eficiencia y calidad.
- c) Dirigir, controlar y evaluar al personal a su cargo y el desarrollo de los procedimientos del área médica y rendir informes periódicos a las instancias pertinentes.
- d) Resolver en primera instancia los problemas que se presenten en la prestación de los servicios médicos y atender las quejas y sugerencias de los usuarios.
- e) Apoyar, asesorar e informar a la Dirección y al Consejo del Fondo en aspectos relacionados con el área médica.
- f) Las demás establecidas en el reglamento y el manual de funciones del Fondo de Salud y las que le sean encomendadas por la Dirección y el Consejo del Fondo.

## **ARTICULO 14.**

### **DEL COORDINADOR ODONTOLOGICO**

#### **I. NATURALEZA DEL CARGO:**

Es un cargo de nivel ejecutivo relacionado con la coordinación de los servicios de salud oral a los usuarios de conformidad con las leyes, decretos, convenciones y acuerdos vigentes bajo los principios de eficiencia, racionalidad y equidad. Este cargo es de libre nombramiento y remoción y será designado por el señor Rector de la Universidad de Nariño.

#### **II. REQUISITOS DEL CARGO:**

- Título de Formación Universitaria: Odontólogo.
- Título de postgrado en el área de administración en salud.
- Experiencia mínima de dos años en el área de salud.

#### **III. DESCRIPCION DE FUNCIONES:**

- a) Planear y ejecutar los programas asistenciales definidos dentro de los lineamientos y políticas del Fondo de Salud.
- b) Velar por el buen servicio y mejoramiento de los procesos técnicos y administrativos para garantizar al usuario la atención con eficiencia y calidad.
- c) Dirigir, controlar y evaluar al personal a su cargo y el desarrollo de los procedimientos del área odontológica y rendir informes periódicos a las instancias pertinentes.
- d) Resolver en primera instancia los problemas que se presenten en la prestación de los servicios odontológicos y atender las quejas y sugerencias de los usuarios.

- e) Apoyar, asesorar e informar a la Dirección y al Consejo del Fondo en aspectos relacionados con el área odontológica.
- f) Elaborar requerimientos y cotizaciones para la compra de Instrumental, equipos y material odontológico; igualmente realizar control y seguimiento a este proceso.
- g) Las demás establecidas en el reglamento y el manual de funciones del Fondo de Salud y las que le sean encomendadas por la Dirección y el Consejo del Fondo.

**ARTICULO 15. DEL AUDITOR MEDICO Y DEL SISTEMA DE GARANTIA DE CALIDAD**

**I. NATURALEZA DEL CARGO:**

Es un cargo de nivel Asesor relacionado con el desarrollo e implantación de lo exigido en el Decreto 2174 de 1996, como es la Auditoria en salud, Sistema de referencia y contrareferencia, Sistema de información, Sistema de atención al usuario y Planes de mejoramiento de conformidad con las leyes, decretos, convenciones y acuerdos vigentes bajo los principios de eficiencia, racionalidad y equidad. Este cargo es de libre nombramiento y remoción y será designado por el señor Rector de la Universidad de Nariño.

**II. REQUISITOS DEL CARGO:**

- Título de formación Universitaria: Médico.
- Título de postgrado en el área de Administración de la Salud.
- Experiencia mínima de dos años en el área de salud.

**III. DESCRIPCION DE FUNCIONES:**

- a) Elaborar e implementar normas, métodos y procedimientos que permitan asesorar, coordinar y desarrollar el Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad y Auditoria de Servicios de Salud.
- b) Revisar y rendir informes sobre el proceso de facturación y realizar auditoría de campo a la Red de servicios de salud adscrita al Fondo.
- c) Garantizar el cumplimiento de los atributos de la calidad de la atención en salud.
- d) Promover el mejoramiento continuo de los procesos de servicios de salud.
- e) Implementar los indicadores para evaluar y fortalecer el sistema de información de la calidad de los servicios que permitan la oportuna toma de decisiones.
- f) Capacitar y asesorar a las áreas operativas en el desarrollo de los estudios de evaluación de calidad y auditoría en salud de los respectivos servicios.
- g) Investigar lo referente a nuevos procesos de calidad y auditoría.

- h) Apoyar a las Coordinaciones Médica y Odontológica en la investigación, análisis y solución de los reclamos que se presenten como consecuencia de la mala calidad de los servicios en las unidades a su cargo.
- i) Colaborar en la definición de planes estratégicos del área y difusión de los mismos, asegurando el cumplimiento de los lineamientos generales.
- j) Verificar los patrones de garantía de calidad y auditoría de los servicios contratados que hacen parte de la red de servicios del Fondo de Salud.
- k) Rendir informes periódicos de los resultados obtenidos al aplicar el sistema de calidad y auditoría de servicios de salud en el Fondo a la Dirección, al Consejo del Fondo, o a niveles superiores.
- l) Velar por la promoción, evaluación y control de calidad de los servicios de salud que se presenten en el área asistencial.
- m) Diseñar y desarrollar los programas y actividades de vigilancia epidemiológica, de garantía de calidad y de auditoría de los servicios asistenciales.
- n) Las demás establecidas en el reglamento y el manual de funciones del Fondo de Salud y las que le sean encomendadas por la Dirección y el Consejo del Fondo.

## **ARTICULO 16.**

### **DEL COMITÉ TECNICO CIENTIFICO**

El objetivo del comité técnico científico es asesorar y orientar a la Dirección del Fondo de Salud en la toma de decisiones que promuevan y mantengan el desarrollo dinámico de las diferentes áreas y unidades funcionales del Fondo de Salud de la Universidad de Nariño.

#### **I. COMPOSICION:**

Director (convoca y preside)  
 Coordinador Médico  
 Coordinador Odontológico  
 Auditor Médico

#### **II. PERIODICIDAD DE REUNION:**

El comité técnico se reunirá ordinariamente, por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario.

#### **III. DESCRIPCION DE FUNCIONES:**

- a) Velar por el cumplimiento de las normas Tecnicocientíficas y las disposiciones legales reglamentarias que regulen los servicios de Salud.

- b) Analizar y estudiar propuestas que propendan por el mejor funcionamiento de las diversas áreas funcionales de la Institución.
- c) Sugerir soluciones para superar las debilidades de las diferentes Unidades Funcionales y acciones que apoyen la toma de decisiones gerenciales, de tal forma que se pueda garantizar la gestión integral que permita al usuario acceder de manera ágil y oportuna a los diferentes servicios de salud.
- d) Promover el mantenimiento de un alto nivel científico y técnico en los profesionales que hacen parte de la Institución.
- e) Sugerir mejoras tecnicocientíficas encaminadas a asegurar la óptima actividad profesional, revisando los procesos y procedimiento.
- f) Propender y motivar hacia el ejercicio ético de la práctica médica-asistencial.
- g) Promover y emplear métodos de evaluación y control que garanticen el normal funcionamiento de los procesos Institucionales.
- h) Apoyar en la elaboración del Presupuesto anual, para garantizar el funcionamiento de las diferentes dependencias del Fondo de Salud.
- i) Recibir y analizar los informes de los comités conformados en la Institución.
- j) Solicitar la asesoría de uno o más funcionarios del Fondo, cuando el comité técnico requiera de su apoyo.

#### **ARTICULO 17.**

**AREA ASISTENCIAL:** Es la encargada de la organización, coordinación, control, evaluación y prestación de los servicios de salud en todas sus modalidades a los usuarios del Fondo de Salud.

Estará conformada por los siguientes servicios:

- Servicios Médicos
- Servicios Odontológicos
- Promoción y Prevención
- Servicios de Apoyo Diagnóstico y terapéuticos.

#### **CAPITULO IV**

#### **FUENTES DE FINANCIACION Y PRESUPUESTO**

#### **ARTICULO 18.**

Las fuentes de financiación del Fondo de Salud son:

##### **a) Las transferencias de Ley.**

- Aporte del Empleador (8%) del salario
- Aporte del empleado (4%) del salario
- Aporte del Jubilado (12%) de la mesada pensional en su totalidad a cargo del pensionado afiliado.

**b) Aportes Adicionales.**

- Aporte Adicional de la Universidad para cubrir los planes complementarios
- Aporte Adicional de la Institución de conformidad con el Acuerdo No.055 de junio /2000
- Aporte Adicional del afiliado cotizante establecido en el Artículo 3 del Acuerdo No. 055 de junio/2000.
- Las sumas previstas en el Presupuesto de la Universidad de Nariño.

**c) Otros Recursos**

- El producto de la venta de planes complementarios de salud.
- El recaudo de recursos cobrados por otros conceptos.

**d) Recursos Propios**

- Rendimientos financieros
- El producto de bienes y servicios
- Utilidades

**e) Donación y aportes**

**ARTICULO 19**

El presupuesto será elaborado por el Director y presentado al Consejo del Fondo para su revisión y presentación al Consejo Superior Universitario. La ejecución presupuestal se hará de acuerdo a normas vigentes y la reglamentación que para tal efecto se expida.

**CAPITULO V**

**DEL MANEJO FINANCIERO, CONTROL Y PATRIMONIO**

**ARTICULO 20.**

El manejo financiero se hará teniendo en cuenta las normas vigentes y la reglamentación que para tal fin expida el Consejo del Fondo de Salud.

**ARTICULO 21.**

El control administrativo, financiero y de funciones deberá ser asumido por las Entidades de Vigilancia y Control.

**CAPITULO VI**

**DE LOS AFILIADOS Y BENEFICIARIOS**

**ARTICULO 22**

Son afiliados al Fondo de Salud de la Universidad de Nariño los docentes Universitarios de tiempo completo y medio tiempo, docentes de tiempo completo del Liceo Integrado de Bachillerato, empleados de carrera, trabajadores oficiales y pensionados de la Universidad de Nariño que tengan derecho de acuerdo a la Ley y a los Decretos reglamentarios.

**ARTICULO 23.** Son beneficiarios del Fondo de salud de la Universidad de Nariño las personas que integran el núcleo familiar de los afiliados y que cumplan con los requisitos establecidos en la Ley.

## **CAPITULO VII**

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO 24** Del recaudo que se efectúe por concepto de cotizaciones, el equivalente a un punto del Ingreso base de cotización se girará a la subcuenta de solidaridad del Fondo de solidaridad y garantía, dentro de los términos establecidos en la Ley 100 de 1993.

**ARTICULO 25** El Fondo de Salud de la Universidad de Nariño efectuará el proceso de compensación de conformidad con el Decreto 1013 del 4 de junio de 1998 y la Resolución 1102 del 5 de mayo de 2000 a partir del 1 de junio de 2000.

**ARTICULO 26** El recaudo de la cotización correspondiente a los servidores activos y de los pensionados es responsabilidad de la Universidad de Nariño y se ejecutará mediante descuentos de nómina. En estos descuentos se incluirán los aportes adicionales establecidos mediante el Acuerdo No. 055 de 2000. La no aceptación de este aporte adicional por parte de un afiliado produce la suspensión inmediata de la prestación de los servicios de salud tanto para el afiliado como para los beneficiarios.

**ARTICULO 27** Las bases para establecer la cuota adicional determinadas en el Acuerdo No. 055 de junio de 2000, serán revisadas trimestralmente para realizar los ajustes pertinentes.

**ARTICULO 28** Los afiliados durante las situaciones administrativas que impliquen desvinculación temporal sin derecho a remuneración deberán continuar pagando la misma cotización del último mes y el aporte adicional al legal para conservar su afiliación al Fondo pero estará a su cargo la totalidad del aporte de Ley y el aporte adicional.

**ARTICULO 29** Los riesgos ocupacionales, el accidente de trabajo y la enfermedad profesional, serán asumidos por la Administradora de Riesgos Profesionales a la cual este afiliada la Universidad de Nariño. La Administradora de riesgos profesionales presentará a la Universidad de Nariño la Red de servicios en salud que tiene adscrita para la atención y tratamiento integral de los riesgos profesionales. El Diagnóstico de enfermedad profesional lo establecerá el Fondo de Salud así como el origen del accidente y los registrará en los formatos establecidos por la Ley 100 de 1993 para tal fin.

**ARTICULO 30** El Consejo del Fondo de Salud adoptará mecanismos para racionalizar el uso de los servicios y buscará medios de financiación complementarios.

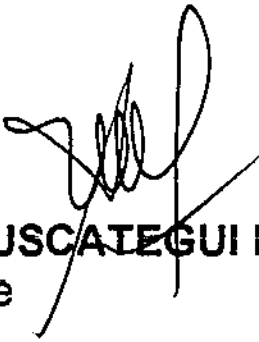
**ARTICULO 31**

El presente A  
todas las disp

rige a partir de la fecha de su expedición y deroga  
es que le sean contrarias.

**COMUNIQUESE Y CUMPLASE**

Dado en Pasto en el Salón de Sesiones de los Consejos  
Universitarios, el día 28 de Agosto del 2000.



**MIREYA USCATEGUI DE JIMENEZ**  
Presidente



**LUIS NAVAS RUBIO**  
Secretario